

Parte quinta : tratamiento de los delincuentes, detención, instituciones de tratamiento de penas cortas y correccionales, condena condicional (Probation) y liberación (*On parole*). Parte sexta : control y prevención de la delincuencia.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

MANS WELZEL: «Das deutsche Strafrecht». Eine systematische Darstellung, 6.^a edición. Walter de Gruyter, Berlín, 1958, XVI + 489 págs.

La nueva edición del *Derecho Penal*, de Welzel, muestra un análisis más detenido de la acción, que proyecta el autor sobre la dogmática de los delitos culposos, y una amplia contestación a las obligaciones formuladas al finalismo.

En primer lugar lleva a cabo Welzel, en la nueva edición de su obra, un minucioso análisis de la acción, conforme al contenido desarrollado en la tercera edición del *Neue Bild des Strafrechtssystems*. De la proyección de las conclusiones desviadas de este estudio al campo de los delitos culposos se deriva la atribución de una mayor relevancia al disvalor de la acción en esta clase de infracciones. Los delitos culposos constituyen, según el autor, aquellas acciones finales que han omitido, en relación a consecuencias accesorias típicas no queridas, el cuidado exigido en el tráfico por la evitación de esos resultados.

Además, en la nueva edición se contiene un examen más detenido de las dos objeciones que se han formulado, tradicionalmente, a la Teoría finalista.

Frente al «subjetivismo» en que se ha dicho tropieza Welzel al definir el significado social de una acción a través de la voluntad, incluir el dolo en el tipo y, en consecuencia, distinguir en dolosos y culposos los delitos en el ámbito de la tipicidad, contesta el autor que, no solo la presencia o ausencia del querer dirigido al resultado típico constituye una observación indispensable para la valoración objeto de la acción por el ordenamiento jurídico, sino que, además, la teoría de la participación muestra la imposibilidad en que se encuentra la concepción causal de configurar el contenido de significado social de la acción típica y el ámbito de la autoría y de la participación.

Frente a la incompreensión existente en torno al tratamiento del dolo en la dogmática finalista, la nueva edición de la obra de Welzel muestra con claridad la doble función del mismo. En el examen de la culpabilidad se trata de la reprochabilidad del dolo, elemento integrante del tipo, del mismo modo a como se considera la reprochabilidad de las demás circunstancias externas e internas del comportamiento que han definido la decisión de actuar.

Se recogen en la nueva edición dos resoluciones por las que la jurisprudencia ha venido a dar nuevo apoyo a la dogmática finalista. La primera, criticada de modo no convincente por Mezger, declara, en relación a las conductas dolosas y al problema de si se puede hablar de participación

en un acto no doloso: «La consideración de que la esencia de la participación radica simplemente en un «inducir» o «cooperar» conduce a una confusión de los límites de los tipos» (del 2.º Senado de 6, VII, 1956, BbH 9, 370). Implica esta resolución el reconocimiento de que se confunden, si no se toma en consideración al dolo, los límites de los tipos de las conductas dolosas, y que, en consecuencia, el dolo es elemento del tipo. La segunda sentencia manifiesta, en conformidad a los postulados del finalismo y en relación a las conductas culposas, lo siguiente: «En la conducta adecuada a las normas que regulan el tránsito no existe una lesión antijurídica.»

J. C. R.

WÜRTEMBERG, Thomas: «Die geistige Situation der deutschen Strafrechts, wissenschaft», Müller Karlsruhe, 1957; 100 págs.

El objeto de esta monografía está constituido por el estudio del método y fines propios de la moderna ciencia penal.

En primer lugar se plantea Würtenberger la cuestión relativa a si la dogmática penal actual se encuentra en armonía con las exigencias impuestas por la realidad social y jurídica de nuestro tiempo. A esta cuestión contesta el autor en sentido negativo. La dogmática configura los cimientos del ordenamiento penal en sentido ético individual, olvidando los imperativos derivados de la ética social. Los nuevos tratados, a diferencia de las obras primitivas, apenas dan entrada a las cuestiones de política criminal. Por último, y esto es lo más sensible, la moderna ciencia jurídica permanece en una absoluta ignorancia de los problemas relativos a la Criminología y a la ejecución de la pena.

La dogmática penal no sólo ha descuidado estos objetivos, sino que además ha transformado las cuestiones técnicas en auténticas aporías. Tal ocurre con la distinción entre error del tipo y desconocimiento de la prohibición.

Para superar esta situación propone Würtenberger una mayor fundamentación jurídico filosófica de la dogmática, dirigida a estimar la cualidad humana del sujeto y a exigir la fundamentación del poder del estado en una propia legitimación, y un cuidado análisis del amplio material empírico que nos ofrece la Historia del Derecho, concebida como el paso de la idea del Derecho a través de la Historia, y la Criminología, configurada como la ciencia que estudia la personalidad del infractor, los factores y las formas de manifestación del delito.

En segundo lugar, trata el autor de los tres objetivos perseguidos o que debería perseguir la moderna ciencia penal: la concepción personal del injusto, la ordenación jerárquica de los bienes jurídicos y la elaboración de un sistema adecuado de penas y medidas de seguridad.

La inadmisibilidad de la concepción personal del injusto deriva de